

MCB/ARN/CMN/LPP

Ref.: 6831/21

**DENIEGA INCORPORACION AL REGISTRO DE
FABRICANTES E IMPORTADORES DE ELEMENTOS
DE PROTECCION PERSONAL**

RESOLUCIÓN EXENTA N° RM _____ /

SANTIAGO, 3149 19.07.2022

VISTO: estos antecedentes, la Resolución N° 2618 del 29 de octubre de 2020, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; el Formulario de Postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, Ref. N° 6831/21 del 30 de septiembre de 2021, que acompaña los antecedentes para postular al Registro; y los antecedentes enviados por el postulante con fecha 07 de abril de 2022, en respuesta a la solicitud realizada por este Departamento, vía correo electrónico el día 01 de abril del 2022 y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, se han presentado a este Instituto, los antecedentes de la empresa denominada "ABB S.A.", solicitando su evaluación a fin de postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, en adelante "el Registro" o "RFI." con los elementos de protección personal, en adelante "EPP", que señalan;

SEGUNDO: Que, el Departamento Salud Ocupacional del Instituto de Salud Pública, en adelante "ISP", en cumplimiento de la Resolución Exenta N° 2618 del 2020, emitida por el ISP, ha evaluado y verificado los antecedentes enviados por el solicitante con el producto señalado en el Formulario de Postulación de fecha 30 de septiembre de 2021, de Referencia N°6831/21;

TERCERO: Que, no es posible incorporar al RFI los EPP que presenta el postulante, debido que:

- En la Declaración de Conformidad del modelo Shirts SFV342, se indica que el Organismo encargado de realizar el control (Módulo D) es el Laboratorio Centexbel (NB 0493), sin embargo, la documentación técnica y el marcado del producto, corresponden a BTTG (NB 0338). Además, en el etiquetado del producto y su folleto informativo, el pictograma de la norma IEC 61482-2:2018 no es el correcto, de acuerdo a la versión de la norma.
- Para el modelo Trousers SFV210, de acuerdo a la respuesta del Organismo Certificador, el Certificado de Conformidad presentado, posee una versión más reciente. Además, en el etiquetado del producto y su folleto informativo, el pictograma de la norma IEC 61482-2:2018 no es el correcto, de acuerdo a la versión de la norma. Respecto a la norma EN ISO 11612:2015, esta no se identifica de forma correcta en el folleto informativo.

- Para el modelo Waistcoat 110642, en su etiquetado y Declaración de Conformidad, se señala que el Organismo encargado de realizar el control (Módulo D) es el Laboratorio FIOH (NB 0403), lo cual no corresponde de acuerdo a la documentación presentada, donde el organismo encargado de dicho control es SGS Fimko Oy (NB 0598).

TENIENDO PRESENTE, el Código Sanitario; la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 2618, de fecha 29 de octubre de 2020, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento N° 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; Resolución Exenta número 191 de 2021 de esta autoridad; así como lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1. DENIEGASE la incorporación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal a:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: ABB S.A.

R.U.T. : 92.805.000-9

DIRECCIÓN : AV. Vicuña Mackenna 1602, Ñuñoa, Santiago, Chile.

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN : S/N°

LINEA DE ACTIVIDAD : Importador de los productos que se identifican a continuación:

PRODUCTO	MARCA	MODELO
Ropa de protección contra las llamas y el arco eléctrico	Skanswear	SFV342
		SFV210
Ropa de protección contra las llamas y el arco eléctrico	Fristads Kansas Group	Waistcoat 110642

2. PREVIÉNESE que el ejercicio de su derecho de impugnación, u otro que estime pertinente ante este Instituto, deberá materializarse mediante la presentación de su recurso, acompañado de todos los documentos que estime convenientes al efecto, en la Oficina de Partes del Instituto de Salud Pública de Chile, en horario de lunes a jueves de 8:00 a 16:00 horas, y viernes de 8:00 a 15:00 horas. Para estos efectos, se solicita incluir en su recurso la confirmación expresa de la habilitación de algún correo electrónico como medio de notificación de los actos administrativos dictados por esta autoridad, o bien, que se indique un domicilio para efectuar dicha gestión. Téngase presente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, el plazo para interponer dicho recurso es de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución al interesado.

3. **PUBLÍQUESE** en la página Web del Instituto de
Salud Pública: www.ispch.cl

Anótese y comuníquese.



DR. PATRICIO MIRANDA ASTORGA
JEFE
DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Res.207/22
Ref.: 6831/21
08.07.2022

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado
- Gestión Documental